



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0192-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 136-2020-UNHEVAL-AL, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho inscripción al examen de admisión por modalidades 2020-II, solicitado por el Administrativo Nombrado **PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO**, a favor de su menor hijo, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 524841, el Administrativo Nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión por modalidades 2020-II, a favor de su menor hijo, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia del DNI del solicitante, Resolución N° 1210-2004-UNHEVAL-CU – nombramiento del solicitante, Boleta de Pago del Trabajador, Constancia de Trabajo del solicitante, Copia simple del Certificado de estudios de su menor hijo, Copia de Acta de Nacimiento de su menor hijo y Copia del DNI de su menor hijo.
- 1.2. Que mediante Proveído N° 434-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición a la dirección de Admisión a fin de que se informe si es la primera vez que solicita el beneficio de la exoneración.
- 1.3. Que mediante Oficio N° 0142-2020-UNHEVAL/DA, la Directora de Admisión (e) informa procede la exoneración de pago por derecho de admisión por modalidades en aplicación al Art. 46° del Reglamento de Admisión.
- 1.4. Que mediante Proveído N° 440-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:
Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso a, del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 598° El Personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios.

...
a) Exoneración del pago por derecho de inscripción a proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.

c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante, PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, ha cumplido con acreditar, su condición de personal administrativo nombrado (Boleta de Pago del Trabajador y Constancia de Trabajo), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hijo (copia de Acta de Nacimiento y DNI), consecuentemente, la petición del administrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del administrativo nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de inscripción al examen de admisión por modalidades 2020-II, a favor de su menor hijo ADRIAN EDUARDO ANIBAL LOPEZ.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante

...///



Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emitir la Resolución correspondiente.

III. **OPINIÓN**

Que, se emita la Resolución Rectoral declarando **PROCEDENTE** la petición del Administrativo Nombrado **PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO**, consecuentemente exonerarse el pago por derecho de inscripción al examen de admisión por modalidades 2020-II, a favor de su hijo **ADRIAN EDUARDO ANIBAL LOPEZ**.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01348-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del administrativo nombrado PEDRO RAMSES ANIBAL RIVERO, consecuentemente **EXONÉRESE** el pago por derecho de inscripción al examen de admisión por modalidades 2020-II, a favor de su hijo **ADRIAN EDUARDO ANIBAL LOPEZ**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Directora de Admisión proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma manuscrita]
HUÁNUCO
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Firma manuscrita]
HUÁNUCO
Abg. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Firma manuscrita]
HUÁNUCO
Abg. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad.-VR Inv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-DA-DAdmisión
UT
Interesado
Archivo